

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220017000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCY JOHANNA GONZÁLEZ PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.689.010,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré suscrito el día 15 de enero de 2018.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 8 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$55.847.144,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 310108197.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 3 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 27 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40605687**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y,

a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se reconoce personería a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. representada legalmente por ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución y la Primera Copia autorizada de la Escritura Pública No. 3015 del 31 de agosto de 2016 de la Notaría 37 del Circulo de Bogotá D.C. como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 676 de hoy 08 MAR 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.